

Hoy veinticinco de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, se ajusta a la tabla pero debe actualizarse al 25 de abril 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00290 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de minima cuantía adelantada por CARLOS ALFONSO ARIAS GELVES, contra WUALDO GOMEZ DUARTE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Seria el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y actualizara hasta el 25 de abril de 2022, así:

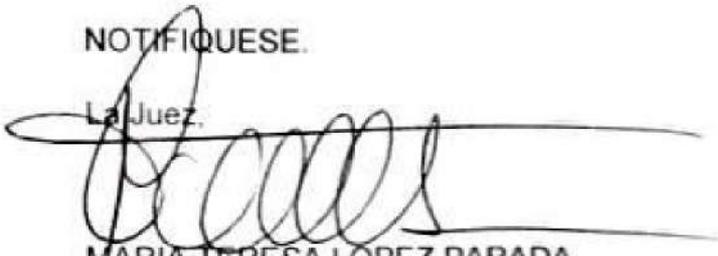
CAPITALES					3.278.296,55
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					5.552.346,87
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	23	55.798,17
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	75.350,31
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	72.919,65
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	72.152,24
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	74.304,72
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	74.304,72
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	73.365,31
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	69.612,16
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	30	71.628,26
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	70.718,60
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	71.262,89
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	68.717,91
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	71.008,51
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	30	69.315,53
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	69.526,27
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	31	70.899,45
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	67.731,88
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	68.603,26
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	68.091,46
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	62.228,16
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	68.420,54
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	65.859,56
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	67.725,55
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	65.402,02
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	67.582,08

AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	67.582,08
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	65.402,02
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	67.582,08
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	65.717,94
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	68.603,26
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	69.333,43
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	28	64.727,28
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	72.279,03
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	59.981,38
TOTAL INTERESES:					7.886.084,57
TOTAL CAPITAL E INTERES:					11.164.381,12

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023: Hoy 26 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana (7.00 A.M.).

Hoy veinticinco de abril de dos mil veintidós, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se tomo los descuentos realizados hasta la fecha a la demandada y debe actualizarse al 25 de abril 2022. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00312 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Al despacho la demanda ejecutiva de minima cuantia adelantada por MARCO TULIO RUIZ LIZCANO, contra DAVID DUARTE BAUTISTA y OSCAR OMAR SUAREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta los pagos realizados a la parte demandante y se actualizara hasta el 25 de abril de 2022, así:

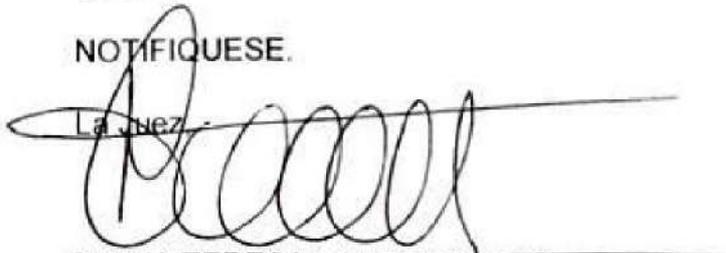
CAPITAL					1.300.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					3.017.619,35
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	21	18.379,73
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	26.116,44
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	26.856,39
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	25.935,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	26.799,50
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	25.935,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	25.935,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	25.935,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	31	26.928,96
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31	27.204,44
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31	27.493,99
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	28	25.667,44
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31	28.662,06
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	25	23.785,46
TOTAL INTERESES:					3.355.468,30
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.655.468,30
Menos abonos Reportados /15/09-13/10/2020 y 20/05/2021					700.000,00

TOTAL general

3.955.468,30

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023: Hoy 26 de abril de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy 25 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el curador interviniente solicita aplazamiento de la audiencia. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00195 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia que antecede, el Despacho dispone **ACCEDER** a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el día 4 de mayo próximo, toda vez que, el curador de MARY JUDHIH URIBE, JOSE GUSTAVO URIBE y herederos indeterminados de CARMEN ELENA URIBE, justificó su petición, en tal virtud se señala como nueva fecha el día 20 de mayo de 2022 a partir de las 09:00Am, advirtiéndosele a las partes que la audiencia señalada no **será motivo de nuevo aplazamiento**, y en caso de que los apoderados no puedan hacerse presentes, se les sugiere hacer uso de la figura de la sustitución del poder, a fin de darle celeridad al proceso.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, al curador ad litem y al perito por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma **Lifesize** o Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d8cdb9c8d14bac6078e70dd779828f515a255f25cc525ff046eb088e35be99

Documento generado en 25/04/2022 04:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada del demandado, solicita e informa su renuncia al poder conferido. Queda para lo que estime convenir.

José Luis Villamizar Peña.
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00037 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Conforme a la constancia que antecede, previo a dar trámite a la petición de renuncia de poder, se exhorta a la abogada MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL, para que allegue la comunicación remitida a su poderdante como constancia del correspondiente recibido o entrega, por medio del cual le informa la novedad, lo anterior, en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b64c5101c592844f44d6b7bf5bb824bc877aea839aed65a2a8ac0c955ab97a03

Documento generado en 25/04/2022 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total del pagaré 4866470212816292. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00182 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accede a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del pagaré N° 4 4866470212816292, toda vez que, el artículo 461 del C.G.P., no dispone o establece la terminación del proceso por pago parcial, sino cuando se da el pago total de la obligación demandada.

No obstante lo anterior, el pago de la obligación derivada del pagaré N° 4481860002588140, se tendrá en cuenta para efectos de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfaa738d88eaca353f4e7b0f95d3d564a38c19d44488bf0fce01e46e2ad9b65**
Documento generado en 25/04/2022 05:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 25 de abril de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita levantar medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00377 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de abril de dos mil veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 597 numeral 1º del Código General del Proceso, el Despacho ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la cuenta del BBVA que figura a nombre del demandado NIVEIRO ALEXANDER QUINTERO TORRADO. Líbrese comunicación de manera inmediata.

Sin condena en costas a solicitud de las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a21c47f46c04219924fd4dfd55d410a53d8e5bed4941cdf6d1df17f33330e

Documento generado en 25/04/2022 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00088 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA BERMÚDEZ** a través de apoderada, contra **DIEGO ALEXANDER QUINTERO LOZADA, YOLANDA LOZADA VERA y LUIS ALBERTO LOZADA GRANADOS** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **DIEGO ALEXANDER QUINTERO LOZADA, YOLANDA LOZADA VERA y LUIS ALBERTO LOZADA GRANADOS**, respecto a la vivienda urbana ubicada en la CARRERA 9 No 11B-02 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibidem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **YURY KATHERINE PARADA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 023, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45a6712f43e01df2c59597da0d9d2aefd553f99cea329014d85000325f5f9ba

Documento generado en 25/04/2022 05:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00098 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA BERMÚDEZ** a través de apoderada, contra **DALIS RANGEL ESCOBAR** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **DALIS RANGEL ESCOBAR**, respecto del local comercial ubicado en la a CARRERA 4 No 5-11 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **YURY KATHERINE PARADA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 023, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec594d90b8e5f10445d74c1abed36638475aa54b8892a696a6cc9b79e04e49
17**

Documento generado en 25/04/2022 05:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00112 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

Los señores ALEJANDRA CAROLINA HERNÁNDEZ COTE Y JOHN JAIRO JAIMES LORA, formulan demanda verbal SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Deberá aportar la parte solicitante un canal de notificación electrónica, y física conforme a lo normado en el decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P
2. Deberá la parte demandante, asomar canales de notificación de las personas que sirven como testigos, dirección de notificación que puede ser electrónica o física.
3. Deberá indicar la parte solicitante si los contrayentes tienen hijos menores, en caso afirmativo deberán aportar los registros civiles de nacimiento.
4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez

María teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd21511a2a0c97caa05b49eb6a10829b44ae572b16193ea6eaa3e6744b934a27

Documento generado en 25/04/2022 06:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00113 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **ÁNGEL IGNACIO CÁRDENAS VILLAMIZAR** a través de apoderado, contra **JESÚS ALBERTO JUSTO MÉNDEZ y WILMER EDUARDO MANRIQUE** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **JESÚS ALBERTO JUSTO MÉNDEZ y WILMER EDUARDO MANRIQUE**, respecto a la vivienda urbana ubicada en la Calle 5 #2-13 Barrio el Carmen del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibidem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a los demandados, informándoles que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no serán escuchados mientras no consignen el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelare se requiere a la parte actora para que preste caución sobre el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 384 en concordancia con el artículo 590 del C.G.

QUINTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Dr. JAIRO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 023, hoy 26 de abril de 2022, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**814b388d9a09fe8d7c0f6cb5989dadd2d7925257920019fa3dd0b1d03e64066
f**

Documento generado en 25/04/2022 06:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**